



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 07 de diciembre de 2021

OFICIO N° 59452-2021-SBS

Señor

José Luna Gálvez

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Ref.: OFICIO PO N° 041-2021-2022/CODECO-CR

Me dirijo a usted en atención al Oficio de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión de esta Superintendencia con relación al Proyecto de Ley N° 078/2021-CR "*Ley de Fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para Promover la Competencia en Beneficio de los Consumidores*".

Sobre el particular, se remite adjunto el Informe Conjunto N° 00134-2021-SBS, mediante el cual se emite opinión institucional sobre el proyecto de ley mencionado en el párrafo precedente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Adj. Lo indicado

Expediente: 2021-93441



INFORME CONJUNTO N° 00134-2021-SBS

A : **JORGE MOGROVEJO GONZÁLEZ**
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (a.i.)

DE : Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica

Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Superintendente Adjunto de Riesgos

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 078/2021-CR

FECHA : San Isidro, 01 de diciembre de 2021

I. OBJETIVO

1. El objetivo del presente informe es emitir opinión sobre el proyecto de Ley N° 078/2021-CR, “Ley de Fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”, el cual propone modificar el artículo 286 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias (en adelante, la Ley General), referido a las operaciones realizables por las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (en adelante, CMAC), agregando el siguiente párrafo: “Asimismo, a partir del tercer año de funcionamiento, las CMAC que mantengan activos superiores a las 75,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) podrán realizar de manera directa y sin autorización previa de la Superintendencia, las operaciones a que se refieren los numerales 1, 3a, 30a y 34 del artículo 221°. En el caso de las CMAC que no cumplan con el requisito previamente establecido, sí se requerirá la autorización de la Superintendencia para llevar a cabo las referidas operaciones.”

II. ANÁLISIS

II.1 El marco normativo vigente permite a las CMAC realizar las operaciones objeto del proyecto de ley previo procedimiento de autorización de la Superintendencia, donde se verifica el cumplimiento de requisitos operacionales y de gestión de riesgos

2. Las operaciones contenidas en los numerales 1, 3a, 30a y 34 del artículo 221 de la Ley General, a las cuales hace referencia el Proyecto de Ley, facultan a las empresas a: i) recibir depósitos a la vista, ii) otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes, iii) emitir cheques de gerencia, iv) expedir y administrar tarjetas de crédito y de débito, respectivamente.
3. La Ley General establece en los artículos del 283 al 287 las operaciones contenidas en el artículo 221 que pueden realizar las empresas del sistema financiero según el tipo de licencia que poseen, sin necesidad de una autorización adicional. Asimismo, establece que las demás operaciones, que incluyen las operaciones mencionadas en el Proyecto de Ley, pueden ser realizadas cuando

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: MDGROVEJO
GONZALEZ, Jorge Demasio FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 11:44:36
N° de documento: INFORME CONJUNTO N 00134 -
2021 - SBS



Firmado digitalmente por: GUILLEN RISPA Mia
Luz FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ASESORIA JURIDICA
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 14:49:07
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS



Firmado digitalmente por: MEDINA MORENO
Alejandro Alonso FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
RIESGOS
Fecha y hora de firma: 02/12/2021 18:22:01
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS

cumplan con los requisitos establecidos por esta Superintendencia en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 4465-2016 y su modificatoria.

4. En particular, las operaciones a las que hacen referencia los numerales 1, 3a, 30a y 34 están permitidas a empresas bancarias como parte de la licencia. En el caso de empresas financieras, las actividades permitidas corresponden a los numerales 1, 30a y 34, mientras que las cajas municipales de ahorro y crédito, las cajas municipales de crédito popular y las cajas rurales de ahorro y crédito requieren autorización previa para realizar dichas operaciones.
5. Sobre el particular, el artículo 3 del citado Reglamento establece que en el caso de las operaciones en cuestión, se requiere contar con una autorización de desarrollo y posteriormente, una autorización de implementación, para lo cual deberán remitir a esta Superintendencia una solicitud conteniendo la documentación dispuesta en los artículos 4 y 5 del mismo Reglamento respectivamente, en concordancia con el Procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia.
6. Para el caso de la solicitud de autorización de desarrollo de nuevas operaciones y/o servicios, la empresa solicitante debe alcanzar los documentos detallados en el Cuadro N° 1 del Anexo, los cuales son evaluados por esta Superintendencia, debiendo resolver en un plazo máximo de 90 días hábiles. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del citado Reglamento, para evaluar el otorgamiento de la resolución de autorización de desarrollo, la Superintendencia tendrá en cuenta factores de evaluación complementarios como los niveles de solvencia de la empresa, la solidez del gobierno corporativo y del sistema de gestión de riesgos, entre otros criterios que considere relevantes.
7. Posteriormente, para el caso de la solicitud de autorización de implementación de nuevas operaciones y/o servicios, las empresas deben alcanzar los documentos detallados en el Cuadro N° 2 del Anexo, los cuales son evaluados por esta Superintendencia, debiendo resolver en un plazo máximo de 60 días hábiles. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento, esta Superintendencia puede disponer la realización de una verificación in situ sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.
8. Asimismo, cabe señalar que con la finalidad de facilitar y agilizar la emisión de tarjetas de crédito, esta Superintendencia, mediante Resolución SBS N° 1049-2021 del 8 de abril de 2021, que modifica el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, ha aprobado un procedimiento simplificado de autorización para la emisión de tarjetas de crédito dirigido a las cajas municipales de ahorro y crédito, caja municipal de crédito popular y cajas rurales de ahorro y crédito, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones. Al respecto, las condiciones para aplicar a dicho procedimiento simplificado consisten en contar con una clasificación de riesgo en la categoría de riesgo "B-" o superior en el último semestre; estar autorizada para emitir tarjetas de débito; contar con adecuada estructura organizativa, sistemas informáticos y cumplimiento de lo señalado en la regulación vigente en lo referido a la nueva operación.
9. Adicionalmente, el artículo 6 del citado Reglamento establece que en el caso de las operaciones contenidas en el numeral 1, 3a y 30a del artículo 221 de la Ley General, se requiere de opinión previa del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) para la autorización de desarrollo, para lo cual este Organismo cuenta con un plazo de 30 días calendario para emitir su opinión.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: MDGROVEJO
GONZALEZ, Jorge Demasio FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 11:44:36
N° de documento: INFORME CONJUNTO N 00134 -
2021 - SBS



Firmado digitalmente por: GUILLEN RISPA Mía
Luz FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ASESORIA JURIDICA
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 14:49:07
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS



Firmado digitalmente por: MEDINA MORENO
Alejandro Alonso FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
RIESGOS
Fecha y hora de firma: 02/12/2021 18:22:01
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS

II.2 Las operaciones de recibir depósitos a la vista y otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes podrían realizarse sin autorización previa

10. Se analizan a continuación los aspectos relacionados al depósito a la vista también denominado depósito en cuenta corriente. El artículo 225 de la Ley General define a la cuenta corriente como un contrato en virtud del cual la empresa se obliga a cumplir las órdenes de pago de su cliente hasta por el importe del dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado, en caso la empresa se encuentre autorizada para conceder sobregiros. Adicionalmente, los artículos del 226 al 228 de la Ley General establecen ciertas disposiciones adicionales aplicables a estas operaciones.
11. Si bien el artículo 226 de la Ley General señala que no es consubstancial a la cuenta corriente la entrega al cliente de un talonario de cheques, es una práctica usual en el mercado financiero peruano. De ser el caso, la CMAC deberá además cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y modificatorias, referidas a este título valor tales como llevar el registro de cheques que hubieran sido rechazados por falta de fondos, entre otros. Estos aspectos son también recogidos en el Reglamento de Cuentas Corrientes aprobado mediante Resolución SBS N° 089-98 y modificatorias.

El citado Reglamento establece precisiones sobre los requisitos para la apertura de cuentas corrientes, obligaciones de las empresas que ofrezcan este producto, tales como validación de identidad y verificación de domicilio; así como formalidades y reportes que se deben cumplir para el cierre de cuentas corrientes, por ejemplo por giro de cheques sin fondo.

12. Al respecto, como toda operación, la oferta de estos productos implica riesgos operacionales que de ser identificados y tratados de forma oportuna pueden mitigarse de forma significativa.
13. Asimismo, la operación de otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes puede exponer a las CMAC a un mayor riesgo de crédito¹, por lo cual se debe corroborar una adecuada medición de la capacidad de pago del deudor, en la medida que los sobregiros o avances en cuenta corriente representan nuevas responsabilidades directas e indirectas (mediante la exposición equivalente a riesgo crediticio).
14. Sin embargo, considerando que el riesgo de crédito asociado al sobregiro o avance en cuenta corriente es un riesgo que, de ser identificado y tratado de forma oportuna, puede mitigarse de forma razonable y que, además, las CMAC con mayores cifras de activos cuentan con experiencia en gestión de riesgo crediticio de créditos directos e indirectos, se considera viable eliminar el requerimiento de autorización para la implementación de esta operación.
15. Sin perjuicio de lo señalado, considerando que actualmente es necesario que la CMAC cuente con la opinión favorable del BCRP ya que la emisión de cheques asociados a cuentas corrientes como instrumentos de pago se encuentra regulada por la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley 29440, cuyo órgano rector es el BCRP, se recomienda solicitar la opinión del BCRP sobre la posibilidad de realizar estas operaciones sin autorización previa.

II.3 La operación de emisión de cheques de gerencia podría realizarse sin autorización previa

¹ El Riesgo de Crédito se define como la posibilidad que tienen las empresas del sistema financiero de incurrir en pérdidas como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de sus deudores.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000



16. Los cheques de gerencia son una orden de pago garantizada emitida por la empresa, extendida por el gerente o funcionarios autorizados a favor de terceros, los que son pagaderos en cualquiera de sus oficinas. El funcionamiento es similar al de un cheque certificado, ya que los fondos de este se encuentran confirmados, no obstante en los cheques de gerencia es la empresa del sistema financiero quien lo emite a su cargo.
17. Si bien la emisión de este producto puede exponer a las CMAC a riesgos operacionales asociados a errores en la carga de importes en las cuentas de los clientes, a la emisión de cheques sin validar los fondos de las cuentas asociadas, fraudes externos por fallos en el proceso de validación de identidad o incluso fraudes internos; todos son riesgos que de ser identificados y tratados de forma oportuna pueden mitigarse de forma significativa.
18. Actualmente, las empresas que no se encuentren autorizadas a operar con cheques, pueden emitir órdenes de pago de gerencia, con cargo a la cuenta de depósitos del titular previa solicitud de este, las cuales cumplen la misma función. Estas operaciones son ofrecidas por las CMAC.
19. En ese sentido, considerando que la complejidad de su implementación puede ser similar a la de otras operaciones asociadas a los productos de ahorros que ahora mismo ofrecen las CMAC, y que no habrían mayores restricciones de liquidez, se considera viable eliminar el requerimiento de autorización para la implementación de esta operación.
20. Esta flexibilización generaría beneficios a las CMAC dado que no sería necesario que adquieran cheques de gerencia a Bancos al poder emitir los propios. Asimismo, tendría efectos positivos sobre el bienestar de los usuarios al contar con herramientas para el menor uso de efectivo.
21. Sin perjuicio de lo señalado, considerando que actualmente es necesario que la CMAC cuente con la opinión favorable del BCRP para la emisión de cheques de gerencia, se recomienda solicitar la opinión del BCRP sobre la posibilidad de realizar estas operaciones sin autorización previa.

II.4 La operación expedir y administrar tarjetas de débito debe mantenerse sujeta a un procedimiento de autorización previa, considerando los aspectos de gestión de riesgos operacionales y tecnológicos involucrados

22. El uso de tarjetas de débito expone a las empresas y a sus clientes a riesgos operacionales y tecnológicos relevantes, tales como fraudes debido a suplantación de identidad, robo, clonación, uso indebido de información de las tarjetas, entre otros (ver Cuadro 1). Por tal motivo, se requiere invertir en infraestructura, tecnología y en controles operativos, que permitan emitir alertas de forma oportuna ante actividades de consumo inusuales que pudieran ser señal de posible fraude; así como cumplir requerimientos de seguridad establecidos en el Reglamento de tarjetas de crédito y débito.

Cuadro 1 – Operaciones no reconocidas realizadas con tarjeta de Débito²
(En miles de soles)

Tipo de Empresa	2018	2019	2020	2021*
-----------------	------	------	------	-------

² Información remitida por las empresas del sistema financiero en el marco de la Circular N° B-2234 2016, F-574 -2016, CM-422-2016, CR-290-2016, EDPYME-153-2016 referente a operaciones realizadas con tarjeta de crédito y/o débito no reconocidas por los usuarios.





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: MDGROVEJO
GONZALEZ, Jorge Demasio FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 11:44:36
N° de documento: INFORME CONJUNTO N 00134 -
2021 - SBS



Firmado digitalmente por: GUILLEN RISPA Mia
Luz FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ASESORIA JURIDICA
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 14:49:07
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS



Firmado digitalmente por: MEDINA MORENO
Alejandro Alonso FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
RIESGOS
Fecha y hora de firma: 02/12/2021 18:22:01
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS

Banco	73,942	80,540	111,825	66,363
Caja Municipal	1,714	2,098	2,394	1,165
Financiera	183	175	259	146

(*)Información a junio de 2021

23. Asimismo, debe señalarse que las operaciones con tarjetas, tanto de crédito como débito, involucran a distintos participantes adicionales a la empresa del sistema financiero que emite dichas tarjetas, por lo que entender los servicios que estos terceros ofrecen, e identificar y monitorear los riesgos asociados a dichos servicios es muy relevante.
24. Del mismo modo, debe precisarse que los posibles fraudes u operaciones no reconocidas asociadas al uso de tarjetas de débito podrían tener un impacto mayor en los clientes que en el caso de las tarjetas de crédito, dado que los ahorros de estos se ven directamente involucrados (comprometiendo incluso los fondos de otras cuentas que estén asociadas a sus tarjetas).
25. Por ello, si bien a la fecha 9 de las 11 CMAC operan y ofrecen este producto, considerando los requerimientos tecnológicos y operativos que este producto demanda, y la exposición inherente al fraude de este, se considera necesario la existencia de un proceso de aprobación previa para asegurar que los riesgos asociados sean adecuadamente gestionados, evitando perjuicios a los depositantes y usuarios.

II.4 La operación de expedir y administrar tarjetas de crédito debe mantenerse sujeta a un procedimiento de autorización previa, considerando los aspectos de gestión de riesgos operacionales, tecnológicos y de crédito involucrados; sin embargo con la finalidad de facilitar y agilizar la emisión de tarjetas de crédito esta Superintendencia ha aprobado un procedimiento simplificado

a) El riesgo operacional asociado a las Tarjetas de Crédito es más alto que en otros productos crediticios y requiere de inversión en infraestructura tecnológica y capital humano

26. El uso de tarjetas de crédito implica riesgos operacionales importantes, entre ellos: fraudes debido a suplantación de identidad, robo, clonación, uso indebido de información de las tarjetas, entre otros. Por ello, con el fin de mitigar dichos riesgos se requiere una gestión de riesgos apropiada, así como inversión en sistemas informáticos, sistemas de monitoreo que emitan alertas de forma oportuna ante actividades de consumo inusuales que pudieran ser señal de posible fraude y en controles de seguridad de la información.
27. Cabe señalar que, tal y como se mencionó en el caso de las tarjetas de débito, las operaciones con tarjetas de crédito involucran a participantes adicionales a la empresa del sistema financiero que emite dichas tarjetas, por lo que entender los servicios que estos terceros ofrecen e identificar y monitorear los riesgos asociados a dichos servicios es muy relevante. En tal sentido, para llevar a cabo esta operación las empresas deben contar con un marco de gestión de riesgos operacionales adecuado, que les permita establecer mecanismos de control a fin de mitigar los riesgos señalados anteriormente; aspecto que, en conjunto con otros, es revisado como parte del proceso de autorización establecido.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000





b) El riesgo de crédito asociado a las Tarjetas de Crédito es más alto que en otros productos crediticios y su evaluación es más compleja

28. Según lo establecido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, la tarjeta de crédito es un instrumento que permite, de acuerdo con lo pactado entre la empresa emisora y el titular, realizar operaciones con cargo a una línea de crédito revolvente, otorgada por la empresa emisora a favor del titular. Con esta tarjeta, el usuario puede adquirir bienes o servicios en los establecimientos afiliados que los proveen, pagar obligaciones o, de así permitirlo la empresa emisora y no mediar renuncia expresa por parte del titular, hacer uso del servicio de disposición de efectivo u otros servicios asociados, dentro de los límites y condiciones pactados; obligándose a su vez, a pagar el importe de los bienes y servicios adquiridos, obligaciones pagadas, y demás cargos, conforme a lo establecido en el respectivo contrato³.
29. La tarjeta de crédito es un producto de mayor riesgo crediticio debido a que: (i) contiene una línea de crédito revolvente que es otorgada considerando la evaluación de la voluntad y capacidad de pago de un deudor en un punto de tiempo determinado, factores que pueden cambiar a lo largo del tiempo y que demandan un monitoreo continuo a fin de mantener el riesgo de impago controlado; (ii) una vez que el deudor recibe la tarjeta, emplea la línea ya sea para adquirir bienes y servicios o disponer de efectivo, determinando el deudor si paga la deuda en cuotas o mediante la aplicación de un factor revolvente (por lo general, equivale a 1/24 o 1/36 de la deuda a la fecha de corte, más los intereses); es decir, el deudor puede pagar montos mínimos durante un tiempo prolongado sin lograr reducir la deuda; (iii) la tasa de interés de este producto es más elevada respecto a otros productos destinados a deudores minoristas debido al mayor riesgo asociado; y (iv) cuando el deudor amortiza el monto adeudado, “libera” línea de crédito, pudiendo disponer de esta según sus necesidades, sin requerir de evaluación previa por parte de la empresa del sistema financiero.
30. Los aspectos antes señalados se reflejan en el Ratio de Incumplimiento (RI)⁴ por tipo de crédito. Teniendo en cuenta que las tarjetas de crédito se ubican dentro del tipo de crédito consumo revolvente⁵, se evidencia que precisamente esta cartera es la que presenta el RI más alto, siendo a diciembre de 2020 de 15%, mientras que los tipos de créditos tradicionalmente ofrecidos por el sistema microfinanciero, créditos a microempresa y pequeña empresa, registraron RI menores a 8% (ver Gráfico N°1). Asimismo, llama la atención la diferencia entre los RI de este tipo de crédito reportado por distintas empresas del sistema financiero, tal como se puede observar en el Gráfico N° 2. Esto se debe a que cada empresa ofrece el producto a distintos segmentos y perfiles de clientes según su apetito al riesgo y el análisis de riesgo – rentabilidad efectuado.

³ Definición modificada mediante la Resolución SBS N° 5570-2019, la que entra en vigencia el 01 de enero de 2021: “La tarjeta de crédito es un instrumento de pago que puede tener soporte físico o representación electrónica o digital y que está asociado a una (1) línea de crédito, otorgada por la empresa emisora. De acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato, a través de la tarjeta de crédito, el titular (o usuario) puede realizar el pago por bienes, servicios u obligaciones, así como hacer uso de los servicios adicionales conforme a lo establecido en este reglamento.”

⁴ El Ratio de Incumplimiento refleja la proporción de individuos que se encontraban en una situación de atraso menor a 90 días, y luego de 12 meses pasó a una situación mayor a 90 días de atraso.

⁵ Cabe señalar que dentro de este tipo de crédito se incorporan otros productos consumo revolvente; no obstante, los asociados a tarjetas de créditos y líneas de crédito son la mayoría. Asimismo, existen tarjetas de crédito empresariales cuya tipología de crédito no es consumo, sino que depende del nivel de deuda del titular.





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: MDGROVEJO
GONZALEZ, Jorge Damazo FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 11:44:36
N° de documento: INFORME CONJUNTO N 00134 -
2021 - SBS



Firmado digitalmente por: GUILLEN RISPA Mía
Luz FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ASESORIA JURIDICA
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 14:49:07
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS



Firmado digitalmente por: MEDINA MORENO
Alejandro Alonso FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
RIESGOS
Fecha y hora de firma: 02/12/2021 18:22:01
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS

Gráfico N° 1: RI del Sistema Financiero por días de atraso

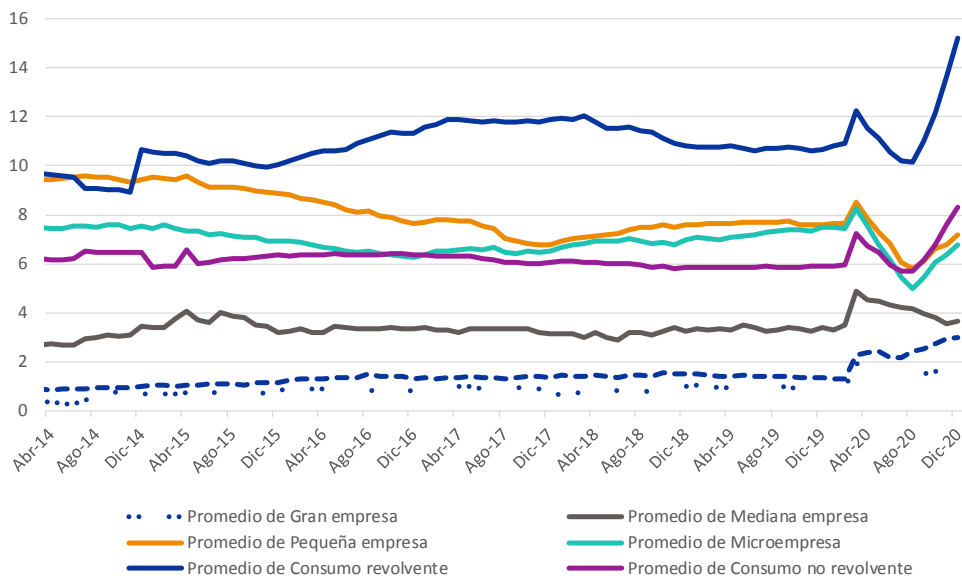
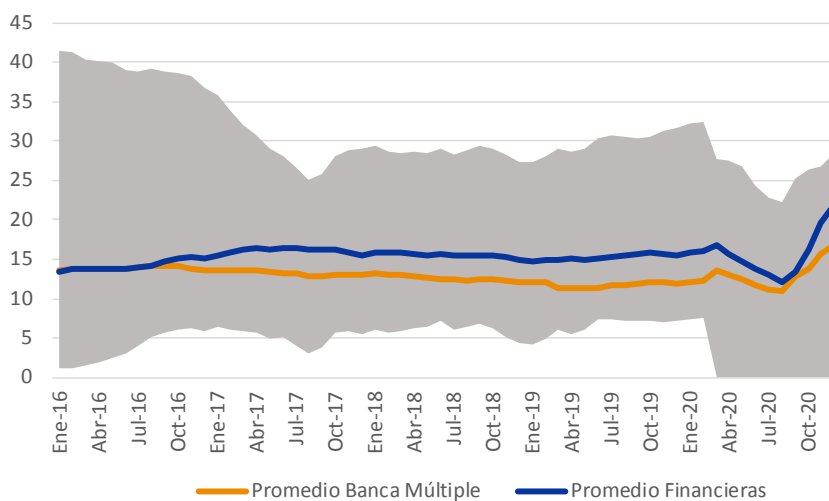


Gráfico N° 2: RI de Créditos Consumo Revolvente (Máximos y Mínimos)



Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000



31. En el caso de las CMAC, debido a las debilidades que algunas Cajas presentan en sus sistemas informáticos y el volumen de créditos que manejan, resultaría un desafío realizar un adecuado seguimiento a los créditos otorgados mediante tarjeta de crédito. Asimismo, este tipo de operaciones suelen involucrar el uso de modelos estadísticos y econométricos para las evaluaciones crediticias, por lo que es necesario que las CMAC cuenten con una adecuada gestión de riesgos de modelo, y con experiencia y conocimiento sólido en la gestión de este.
32. Otro criterio relevante respecto al riesgo de crédito es el nivel de sobreendeudamiento. El rápido acceso a las tarjetas de crédito, se encuentra ligado muchas veces a un inmediato aumento en la disponibilidad para la compra de bienes y servicios o para disposición de efectivo, incrementando la carga financiera de los clientes y comprometiendo sus futuros ingresos, no solo por las nuevas deudas que se adquieren, sino también por el mayor costo que se suele aplicar a este tipo de crédito, considerando su nivel de riesgo. En este contexto, las empresas del sistema financiero se exponen a un mayor riesgo por sobreendeudamiento de sus clientes que conllevaría a un alto riesgo de insolvencia de estos. Esta situación resulta particularmente importante en el caso de las CMAC, pues algunas de estas entidades microfinancieras presentan debilidades en la gestión del riesgo de sobreendeudamiento, desde la metodología en la cual se definen los parámetros de sobreendeudamiento hasta errores en su implementación, y cuyo segmento de clientes atendidos suele presentar mayor riesgo de crédito.
33. Otro riesgo asociado a las tarjetas de crédito es la relación entre el repago y el desempeño macroeconómico del país. En este contexto, el deterioro de la actividad económica afecta los ingresos de los deudores, disminuyendo su capacidad de pago y aumentando la probabilidad de que incumplan con sus obligaciones. Esta situación es particularmente relevante en las tarjetas de crédito por ser créditos destinados en su mayoría al consumo de bienes, no a actividades productivas, y que no poseen una garantía asociada que la empresa del sistema financiero puede aplicar al saldo adeudado al momento del incumplimiento. Por este motivo, las tarjetas de crédito sin garantía representan una propuesta más arriesgada tanto para los prestatarios, quienes asumen mayores intereses; como para las empresas del sistema financiero, que asumen un mayor riesgo.
34. Por ello, este incremento de pérdidas esperadas se verá reflejado en menores ingresos financieros, así como en mayores gastos en provisiones de las empresas del sistema financiero. Ello afecta el margen financiero, que impacta, a su vez, en las utilidades y con ello, en el nivel de capital que mantienen las empresas del sistema financiero para cubrirse ante la materialización del riesgo de crédito. En el caso de las CMAC es particularmente relevante ya que las utilidades son su principal, y casi única, fuente de fortalecimiento patrimonial.
35. Es preciso indicar, que en el marco de un proceso de autorización se evalúa que las empresas del sistema financiero cuenten con una adecuada gestión de riesgo de crédito, verificando entre otros aspectos el nivel de apetito asumido por las empresas del sistema financiero y si cuentan con salvaguardas de capital y provisiones acordes. Por los motivos expuestos y considerando el nivel de impacto que pueden tener las tarjetas de crédito en las CMAC, se concluye que la solicitud de autorización previa a la emisión de tarjetas de crédito cumple un rol relevante que busca asegurar una óptima gestión de riesgo de crédito del producto en cada una de las CMAC solicitantes.





c) Sin perjuicio de los riesgos expuestos, con la finalidad de facilitar y agilizar la emisión de tarjetas de crédito esta Superintendencia ha aprobado un procedimiento simplificado a fin de que el proceso de autorización sea proporcional a los riesgos de las empresas

36. Con la finalidad de facilitar y agilizar la emisión de tarjetas de crédito, esta Superintendencia ha aprobado un procedimiento simplificado de autorización para la emisión de tarjetas de crédito dirigido a las cajas municipales de ahorro y crédito, caja municipal de crédito popular y cajas rurales de ahorro y crédito. Al respecto, las condiciones para aplicar a dicho procedimiento simplificado consisten en contar con una clasificación de riesgo en la categoría de riesgo "B-" o superior en el último semestre; estar autorizada para emitir tarjetas de débito; contar con adecuada estructura organizativa, sistemas informáticos y cumplimiento de lo señalado en la regulación vigente en lo referido a la nueva operación. Asimismo, los documentos requeridos para la solicitud de autorización bajo el procedimiento simplificado son los señalados en el Cuadro N° 3 del Anexo.
37. En ese sentido, considerando los riesgos existentes para la emisión de tarjetas de crédito, se implementó recientemente un proceso de aprobación previa, pero proporcional a los riesgos, el cual corresponde al procedimiento de autorización simplificado para las empresas que cumplen con las condiciones establecidas para dicho procedimiento simplificado y un procedimiento de autorización regular para las empresas que no cumplen con dichas condiciones.

II.6 Las CMAC presentan debilidades asociadas a su potencial respaldo patrimonial y a su gobierno corporativo, siendo un umbral basado en tamaño de activos un filtro insuficiente para ampliar sus operaciones

38. Las CMAC cuentan con una debilidad asociada al respaldo patrimonial que puede ofrecer su accionista principal, el cual es una municipalidad provincial cuyo presupuesto suele estar acotado y destinado a las labores sociales dentro de su provincia, por lo cual ante eventos que generen pérdidas no esperadas y por ende debiliten la solvencia de la empresa, es poco probable que el accionista disponga de recursos para realizar aportes de capital en efectivo oportunos y suficientes para compensar las pérdidas ocasionadas. Este aspecto es prioritario dadas las pérdidas crediticias y operacionales que puede generar un producto como las tarjetas de crédito.
39. En efecto, el fortalecimiento patrimonial de las CMAC depende fundamentalmente de su capacidad de generar utilidades cada año, de lo contrario ante una reducción de su patrimonio efectivo producto de pérdidas del ejercicio, la empresa tendría que reducir sus activos ponderados por riesgo (APR) como única alternativa para mejorar su límite global, lo cual podría exacerbar las pérdidas ya experimentadas.
40. Adicionalmente, muchas de las CMAC aún no han iniciado procesos que permitan el ingreso de nuevos accionistas (e.g modificaciones en sus estatutos) y se observa que en muchas oportunidades dicha decisión suele estar sujeta a influencia política. Debido a ello, en el supuesto que se requieran aportes de capital para fortalecer el patrimonio de una CMAC, esta fuente de fortalecimiento patrimonial adicional no estaría disponible, o requeriría gestiones que impactarían la oportunidad del aporte.
41. Asimismo, considerando la particularidad de la propiedad de las CMAC y de la composición de sus Directorios, es importante que se evalúe dentro del proceso de autorización de ampliación de operaciones que la CMAC cuente con una adecuada estructura de gobierno corporativo, que





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: MDGROVEJO
GONZALEZ, Jorge Demasio FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 11:44:36
N° de documento: INFORME CONJUNTO N 00134 -
2021 - SBS



Firmado digitalmente por: GUILLEN RISPA Mita
Luz FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ASESORIA JURIDICA
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 14:49:07
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS



Firmado digitalmente por: MEDINA MORENO
Alejandro Alonso FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
RIESGOS
Fecha y hora de firma: 02/12/2021 18:22:01
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS

sustente que la dirección, gestión y control de la empresa solicitante es adecuada; y que la decisión de solicitar la operación parte de una evaluación estratégica e integral de la empresa, acorde con su apetito al riesgo.

42. Finalmente, se debe señalar que, si bien el proyecto de Ley establece un umbral de 75,000 UIT de activos para la realización de las citadas operaciones, cabe indicar que el nivel de activos no garantiza una adecuada implementación operativa ni la calidad en la gestión de riesgos o solvencia de la empresa.

III. CONCLUSIONES

Por los motivos antes expuestos, esta Superintendencia concluye lo siguiente respecto al Proyecto de Ley propuesto por el Congreso de la República:

43. El proceso de autorización de ampliación de operaciones vigente tiene como finalidad asegurar que las empresas estén en capacidad de desarrollar las nuevas operaciones, a través de la verificación del cumplimiento de criterios mínimos asociados al establecimiento de políticas y procedimientos, la definición de los cambios que realizarán dentro de su estructura organizativa, la identificación y tratamiento de los riesgos a los cuales se verán expuestas, la capacidad de inversión y establecimiento de una infraestructura tecnológica y de los sistemas que soporten las nuevas operaciones, entre otros factores asociados al modelo de negocio, la solvencia, solidez del gobierno corporativo y sistemas de gestión de riesgos.
44. En el caso de las operaciones contenidas en los numerales 1 (recibir depósitos a la vista), 3a (otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes) y numeral 30a (emitir cheques de gerencia) del artículo 221 de la Ley General, se considera viable eliminar el requerimiento de autorización para la realización de estas operaciones. Sin perjuicio de ello, se recomienda consultar sobre ello al BCRP, como supervisor del sistema de pagos.
45. En relación con la operación contenida en el numeral 34 (expedir y administrar tarjetas de crédito y débito) del artículo 221 de la Ley General, esta Superintendencia considera que el marco normativo vigente y el proceso de autorización de ampliación de operaciones establecido es necesario, pues otorga a las CMAC la posibilidad de ofrecer las operaciones mencionadas, y a la vez permite a esta Superintendencia evaluar la capacidad de estas para ofrecerlas en condiciones idóneas a los usuarios, asegurando una adecuada gestión de los riesgos que conllevan. La situación contraria expondría a las CMAC a pérdidas financieras importantes que podrían afectar su solvencia, así como a sus ahorristas. En el caso de la emisión de tarjetas de crédito, cabe señalar que esta Superintendencia ha establecido un procedimiento de autorización simplificado para las empresas que cumplen con las condiciones establecidas por la norma, con lo cual se busca un proceso que sea proporcional a los riesgos de las empresas, manteniéndose un procedimiento de autorización regular para las empresas que no cumplen con dichas condiciones y que implicarían un mayor riesgo.
46. La aprobación de la modificación del artículo 286 de la Ley General propuesta en el proyecto de Ley N° 078/2021-CR tendría como consecuencia que clientes de tarjeta de débito y crédito de CMAC que no cuentan con las capacidades técnicas, tecnológicas y financieras, para operar estos productos y gestionar los riesgos asociados puedan ser víctimas de fraude en mayor proporción que

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú



Firmado digitalmente por: MORGROVEJO
GONZALEZ, Jorge Damaso FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 11:44:36
N° de documento: INFORME CONJUNTO N 00134 -
2021 - SBS



Firmado digitalmente por: GUILLEN RISPA Milla
Luz FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ASESORIA JURIDICA
Fecha y hora de firma: 01/12/2021 14:49:07
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS



Firmado digitalmente por: MEDINA MORENO
Alejandro Alonso FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
RIESGOS
Fecha y hora de firma: 02/12/2021 18:22:01
N° de documento: INFORME CONJUNTO N
00134 - 2021 - SBS

los clientes de las empresas del sistema financiero que cuentan con dichas capacidades, situación que representaría una desprotección de consumidores que esta Superintendencia advierte.

Atentamente,

JORGE DAMASO MORGROVEJO GONZALEZ
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

ALEJANDRO MEDINA MORENO
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE RIESGOS

ALEJANDRO MEDINA MORENO
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE RIESGOS

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Anexo

Cuadro N° 1: Documentos requeridos en la solicitud de autorización de desarrollo de nuevas operaciones

Requerimiento	Objetivo
1. Copia del acuerdo del órgano social competente donde conste la decisión de realizar las operaciones solicitadas.	Verificar que la decisión de ampliación de operaciones y/o servicios haya sido tomada por el órgano competente.
2. Estudio de Factibilidad de mercado, financiero y de gestión que incluya los 8 puntos mínimos descritos en el apartado.	Evaluar el modelo de negocio a realizar a través de las nuevas operaciones y/o servicios solicitados. Evaluar la viabilidad de operación y/o servicio a través del estudio de mercado, demanda y competidores, las estrategias a implementar y los canales a emplear. Entender los procedimientos e implementaciones que requiere elaborar la empresa del sistema financiero para proveer de la mejor manera la operación y/o servicio nuevo a sus clientes, así como las proyecciones financieras esperadas, el impacto sobre la situación financiera de la empresa, entre otros aspectos.
3. Minuta de modificación de estatuto social de la empresa del sistema financiero, en caso corresponda.	Verificar la viabilidad legal y la formalización de la decisión en los estatutos de la empresa del sistema financiero.
4. Informe de la Unidad de Riesgos que contenga una evaluación de los riesgos asociados a las nuevas operaciones que deberá incluir el contenido mínimo señalado en el numeral 3 de la Circular G-165-2012.	Evaluar la razonabilidad de los riesgos identificados por la empresa del sistema financiero solicitante para la prestación del servicio y/o operación en cuestión, así como los mitigantes propuestos y acciones correctivas a ejecutar.
5. Informe del Oficial de Cumplimiento que contenga la evaluación del nivel de exposición de riesgos de LA/FT de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.	Valorar la evaluación al nivel de exposición de riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo al cual se encuentra expuesto el nuevo producto y/o servicio, así como los controles y mitigantes a implementarse para la gestión de dicho riesgo.
6. Cronograma de desarrollo e implementación, cuando corresponda, que incluya la fecha prevista de lanzamiento.	Monitorear las fechas propuestas por la entidad para cumplir con su plan de implementación y puesta en funcionamiento de las operaciones y/o servicios en evaluación.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion>, ingresando el siguiente Código de Verificación: **UXWF2S-001**





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Cuadro N° 2: Documentos requeridos en la solicitud de autorización de implementación de nuevas operaciones

Requerimiento	Objetivo
1. Minuta de modificación de estatuto social de la empresa del sistema financiero, en caso corresponda.	Verificar posibles modificaciones a la última versión de la minuta alcanzada y validar su conformidad legal y formalización ante la autoridad competente.
2. Manuales de Políticas y Procedimientos, así como de Organización y Funciones modificados acorde a las nuevas operaciones y/o servicios.	Revisión de documentos normativos internos de la empresa del sistema financiero, creados y/o modificados. Se deberá evidenciar procesos, responsables, controles, entre otros aspectos que aseguren una adecuada puesta en funcionamiento de las nuevas operaciones y/o servicios.
3. Informe de la Unidad de Riesgos que contenga una evaluación <u>actualizada</u> de los riesgos asociados a las nuevas operaciones que deberá incluir el contenido mínimo señalado en el numeral 3 de la Circular G-165-2012.	Evaluar los nuevos riesgos identificados por la empresa del sistema financiero tras el proceso de implementación de la nueva operación y/o servicio. Adicionalmente, evaluar la actualización de la última evaluación realizada, los mitigantes y controles planteados e implementados.
4. Informe que contenga una descripción respecto a la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que soportarán a las nuevas operaciones y/o servicios. Dicho informe deberá contener las medidas de seguridad y las estrategias de continuidad de negocios implementadas o planificadas.	Informe técnico que sustente las implementaciones tecnológicas realizadas por la empresa del sistema financiero con la finalidad de soportar la nueva operación y/o servicio a ofrecer, así como brindar las medidas de seguridad adecuadas a los clientes que accedan a estas. De considerarse necesario, se podría realizar una verificación presencial de la implementación de los aspectos informados.
5. Informe del Oficial de Cumplimiento que describa las acciones y/o cambios desarrollados en el sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT y que hayan surgido a partir de la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT al que se encontrarían expuestos las nuevas operaciones y/o servicios.	Evaluar las acciones y cambios desarrollados durante la etapa de implementación por la empresa del sistema financiero, a fin de controlar y mitigar los riesgos de LA/FT existentes en la prestación de la nueva operación y/o servicio.
6. Informe de opinión de la Unidad de Auditoría Interna sobre la realización de las nuevas operaciones y/o servicios.	Tomar conocimiento de la evaluación realizada por la Unidad de Auditoría Interna, como órgano de control interno de la empresa del sistema financiero, a las nuevas operaciones y/o servicios, así como las observaciones o recomendaciones que este órgano pueda haber planteado.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion>, ingresando el siguiente Código de Verificación: **UXWF2S-001**





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Cuadro N° 3: Documentos requeridos en la solicitud de autorización para expedir y administrar tarjetas de crédito bajo el procedimiento simplificado

Requerimiento	Objetivo
1. Copia certificada del acuerdo del órgano social competente donde conste la decisión de realizar la nueva operación.	Verificar que la decisión de ampliación de operaciones y/o servicios haya sido tomada por el órgano competente.
2. Declaración jurada de cumplimiento de contar con clasificación de riesgo en la categoría de riesgo "B-" o superior en el último semestre, estar autorizada para emitir tarjetas de débito y tener una adecuada estructura organizativa y de gestión en lo referido a la nueva operación, adjuntando un informe que describa la forma en que la empresa cumple con contar con una adecuada estructura organizativa y de gestión en lo referido a la nueva operación.	Tomar declaración jurada por parte de la Gerencia General o Gerencia Mancomunada respecto al cumplimiento de condiciones para aplicar al procedimiento simplificado, así como analizar el sustento sobre el cumplimiento de la condición de contar con una adecuada estructura organizativa y de gestión en lo referido a la nueva operación.
3. Estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión.	Evaluar el modelo de negocio a realizar a través de las nuevas operaciones y/o servicios solicitados. Evaluar la viabilidad de operación y/o servicio a través del estudio de mercado, demanda y competidores, las estrategias a implementar y los canales a emplear. Entender los procedimientos e implementaciones que requiere elaborar la empresa del sistema financiero para proveer de la mejor manera la operación y/o servicio nuevo a sus clientes, así como las proyecciones financieras esperadas, el impacto sobre la situación financiera de la empresa, entre otros aspectos.
4. Informe de riesgos por nuevos productos y cambios importantes, según lo requerido en la Circular N° G-165-2012.	Evaluar la razonabilidad de los riesgos identificados por la empresa del sistema financiero solicitante para la prestación del servicio y/o operación en cuestión, así como los mitigantes propuestos y acciones correctivas a ejecutar.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion>, ingresando el siguiente Código de Verificación: **UXWF2S-001**

